

**RESOLUCIÓN No. 00019015  
(11/01/2018)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA LICENCIA ZOOSANITARIA PARA LA  
CELEBRACION DE LA XXXIV EXPOSICION NACIONAL EQUINA Y LA II FERIA  
OVINA DEL CARIBE EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, CESAR**

---

**EL GERENTE DE LA SECCIONAL CESAR DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA"**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren los Decretos 4765 de 2008 y 1071 de 2015, y las Resoluciones 01779 de 1998, 1026 de 1999, 1022 de 1999, 2129 de 2002, 1937 de 2003, 1513 de 2004, 1729 de 2004, 1634 de 2010, 1676 de 2011 y 2442 de 2013 del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, y

**CONSIDERANDO**

Que son funciones del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, establecer las medidas sanitarias para prevenir y controlar la diseminación de enfermedades infectocontagiosas que afectan a los animales domésticos y reglamentar los requisitos para la celebración de ferias, exposiciones y remates de ganados dentro del territorio nacional.

Que durante los días 22 al 25 de Febrero de 2018, se celebrará la XXXIV Exposición Nacional Equina y la II Feria Ovino del Caribe, en la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar.

Que el veterinario Jefe de la Oficina de Valledupar, emitió concepto favorable para la realización de evento

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Otorgar LICENCIA ZOOSANITARIA a la ASOCIACION DE CABALLISTAS DEL CESAR – "RIENDAS", identificada con el NIT No. 824.004.157-5, para la realización de la XXXIV Exposición

*Rm*

**RESOLUCIÓN No. 00019015  
(11/01/2018)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA LICENCIA ZOOSANITARIA PARA LA CELEBRACION DE LA XXXIV EXPOSICION NACIONAL EQUINA Y LA II FERIA OVINA DEL CARIBE EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, CESAR**

Nacional Equina y la II Feria Ovino del Caribe en el municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, durante los días 22 al 25 de Febrero de 2018.

**ARTÍCULO 2.-** La Organización de la Feria deberá informar a la Oficina del ICA de Valledupar, los nombres de los propietarios de las fincas y Municipios de origen de los animales que van a participar en el evento, para la realización de las pruebas, controles y certificaciones necesarias para su ingreso.

**ARTÍCULO 3.-** Establecer el siguiente reglamento zoosanitario:

El predio de origen de los animales de cualquier especie, debe estar inscrito en la Oficina de Sanidad Animal del ICA o la Entidad delegada y debe estar ubicado en un área de un radio de 10 Km donde no se hayan presentado focos de Fiebre Aftosa o cuadros vesiculares sin diagnóstico final.

Todos los animales deberán presentar certificado de salud expedido por un médico veterinario particular con tarjeta profesional vigente, donde conste que en el predio de origen no hay animales afectados por enfermedades transmisibles y que los que asisten a la feria se encuentran en buen estado de salud. Este certificado tendrá una validez máxima de 5 días.

**3.1. Requisitos para Équidos. (Caballar, mular y asnal)**

Los équidos que van a participar en la feria a manera de cabalgata, en el encuentro equino o que sean utilizados dentro del recinto ferial deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Guía Sanitaria de Movilización Interna. GSMI
- Un sistema de identificación individual
- Vacunación vigente contra la Encefalitis Equina Venezolana (con vigencia de dos años).
- En animales mayores a 6 meses, Vacunación vigente contra la Influenza Equina, como mínimo 14 días antes de la movilización (vigencia de 1 año)
- En animales mayores a 12 meses, contar con resultado oficial Negativo a la prueba para Anemia Infecciosa Equina, con una validez no mayor de 120 días.

**RESOLUCIÓN No. 00019015  
(11/01/2018)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA LICENCIA ZOOSANITARIA PARA LA CELEBRACION DE LA XXXIV EXPOSICION NACIONAL EQUINA Y LA II FERIA OVINA DEL CARIBE EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, CESAR**

---

**3.2 Requisitos para Ovinos y Caprinos.**

Los ovinos o caprinos que van a participar en la feria deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Guía sanitaria de movilización
- Un sistema de identificación individual
- Resultados negativos a Brucelosis a la prueba de Rosa Bengala para animales mayores a 6 meses de edad dependiendo de la disponibilidad del reactivo Rosa de Bengala en el territorio nacional o Resultados negativos a Brucelosis a la prueba de ELISA Competitiva para animales mayores a 6 meses de edad.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La persona natural o jurídica cuyos animales vayan a participar en la feria deberá contar con la respectiva Guía Sanitaria de Movilización expedida por el ICA o por las entidades debidamente autorizadas.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los animales deben proceder de fincas ubicadas dentro de un radio de 10 Km., en donde no se hayan presentado focos de Fiebre aftosa, enfermedades vesiculares, Encefalitis Equina u otras transmisibles, en los últimos tres meses.

**PARAGRAFO TERCERO:** Los vehículos que se utilicen para el transporte de los animales deberán estar lavados, desinfectados y con cama limpia.

**ARTICULO 4.-** No se permite el ingreso de animales procedentes de las zonas de protección y endémicas de Fiebre Aftosa.

**ARTICULO 5-** Será responsabilidad del Coordinador de la Feria bajo la supervisión del ICA el lavado y desinfección rigurosa de los establos, corrales, pesebreras, bretes, bebederos, comederos y demás elementos e instalaciones, para lo cual deberán utilizar soluciones desinfectantes de reconocido poder germicida.

**PARAGRAFO:** Los responsables del evento deberán proveer las instalaciones para el funcionamiento de la Oficina del ICA responsable del control de los ingresos y egresos de los animales. De igual manera, deberá facilitar un lugar adecuado para el funcionamiento de la oficina de expedición de las GSMI.

*Rm*

**RESOLUCIÓN No. 00019015  
(11/01/2018)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA LICENCIA ZOOSANITARIA PARA LA CELEBRACION DE LA XXXIV EXPOSICION NACIONAL EQUINA Y LA II FERIA OVINA DEL CARIBE EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, CESAR**

**ARTÍCULO 6.-** Los animales deben llegar clínicamente sanos al lugar donde se realiza el evento. En caso de presentarse algún brote de enfermedad vesicular u otras enfermedades transmisibles que afecte a alguna de las especies participantes, quedara cuarentenado el recinto ferial bajo estricta supervisión del ICA y durante el tiempo que este lo determine.

**PARAGRAFO PRIMERO.-** Todo animal que llegue muerto o muera en los corrales del recinto de ferias, será dispuesto a costas de la organización del evento de acuerdo a la normatividad ambiental vigente y no podrá ser destinado al consumo humano.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** La entrada y salida de los animales a/o desde la feria, la autorizará el ICA, una vez se presenten los documentos sanitarios y se pruebe que los animales no presentan signos de enfermedades transmisibles y los vehículos hayan sido desinfectados.

**PARAGRAFO TERCERO.-** Se autoriza la entrada de los équidos a la feria a partir del 1 de febrero de 2.018, una vez se presenten los documentos sanitarios y se pruebe que los animales no presentan signos de enfermedades transmisibles; las pruebas y vacunaciones solicitadas deberán permanecer vigentes durante toda la permanencia de los animales dentro del recinto ferial y el evento permanecerá abierto para la salida de animales hasta el día 26 de febrero de 2.018.

**ARTICULO 7.-** Los corrales, pesebreras y demás instalaciones deberán permanecer sin animales de cualquier especie, mínimo quince (15) días antes del evento.

**ARTÍCULO 8.-** Esta autorización queda supeditada a la no ocurrencia de brote de enfermedades transmisibles dentro de los 30 días previos a la celebración del evento, en un radio de 10 km alrededor del recinto, o presentación de casos dentro del recinto.

**RESOLUCIÓN No. 00019015  
(11/01/2018)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA LICENCIA ZOOSANITARIA PARA LA CELEBRACION DE LA XXXIV EXPOSICION NACIONAL EQUINA Y LA II FERIA OVINA DEL CARIBE EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, CESAR**

**ARTÍCULO 9.-** Las violaciones a la presente Resolución acarrearán las sanciones previstas en la Ley 395 de 1997, Decreto 1071 de 2015 y las Resoluciones 316 de 1978, 1634 de 2010, 1779 de 1998 y del ICA y la Resolución 047 de 2005 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

**ARTICULO 10.-** El ICA designará funcionarios de sanidad animal para que ejerzan el control sanitario del evento y para que expidan las licencias sanitarias de movilización. Estos funcionarios se responsabilizaran de la sanidad animal del evento y la administración de la feria deberá facilitarles los medios para cumplir su labor.

**ARTÍCULO 11 -** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Valledupar, a los,

Dada en Valledupar a los 11/01/2018



**RAFAEL FRANCISCO MURGAS ARZUAGA**  
Gerente Seccional Cesar

Proyectó: Francisco Javier Daza Ovalle - Gerencia Seccional Cesar  
Revisado: Roberto Carlos Daza Mendoza - Gerencia Seccional Cesar  
VoBo: Ligia Gutiérrez Rivero - Gerencia Seccional Cesar